

Ordenanzas fiscales 2021. Aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1: CONCEPTO

Para el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 21 de la Norma Foral 9/2005 de Haciendas Locales, se establece una tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública. Esta tasa se regirá por la presente ordenanza fiscal y sus normas se regirán por lo establecido en los artículos 21 y siguientes de la citada Norma Foral.

Artículo 2: HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible es el aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público municipal.

Artículo 3: SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas o entidades beneficiarias de licencias o concesiones, o beneficiarias del aprovechamiento, incluso si realizan actividades sin autorización.

Artículo 4: BASE IMPONIBLE

La base aplicable será la única unidad de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 5: CUOTA

1.- La tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas que figuran en el apartado 4 siguiente.

2.- En todo caso, la tasa de los aprovechamientos especiales o usos privativos en el subsuelo, superficie o vuelo de las vías públicas municipales será del 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan las empresas en el municipio, siempre de acuerdo con lo dispuesto en el convenio. Los aprovechamientos especiales y los usos privativos son a favor de las empresas explotadoras de los servicios de suministro que afecten a todos o parte de los vecinos.

3.- El importe correspondiente a Telefónica S.A. se integrará en la compensación anual en metálico sobre la base de la Norma Foral 10/87, de 30 de julio.

4.- Las tarifas de la tasa son las siguientes:

	2021 (€)
1.- Básculas, postes, palomillas para sostén de cables, cajas de amarre, distribución y de registro, por cada una al año	10,62
2.- Transformadores, por m ² o fracción al año	10,62
3.- Cualquier tipo de cables y conducciones por metro lineal o fracción al año	0,44
4.- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, por m ³ o fracción al año	264,87
5.- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las autoescuelas o similares, por m ² o fracción al año	10,62
6.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año	212,10

Artículo 6: NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las cantidades exigibles en función de las tarifas se liquidarán por el aprovechamiento solicitado o realizado y podrán reducirse en función de periodos fijados en los epígrafes correspondientes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar licencia previa.

3.- La autorización de la ocupación, salvo que se fije con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta la presentación por los interesados de la declaración de baja.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos desde el primer día del período natural siguiente, que figura en los epígrafes de las tarifas. En caso de no presentar la baja, hay que seguir pagando la tasa.

Artículo 7: DEVENGO

El devengo y forma de pago de la tasa regulada en esta ordenanza es la siguiente:

a) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos nuevos y de aprovechamientos del apartado 2.a) del artículo 5, el pago se realizará directamente en las oficinas de recaudación municipal.

- b) Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los censos o matrículas de esta tasa, se abonarán por semestres naturales en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 5.2, relativo a la celebración de convenios con las empresas explotadoras sobre el importe de los ingresos brutos, será válido hasta que se regule lo que se considera ingreso bruto.

AZKEN XEDAPENA

Ordenantza hau behin betiko onetsi eban Udalbatzak 2000ko urriaren 26an egindako Osoko Bilkuran, eta haren aldaketak 2000ko abenduaren 30ean argitaratu ziran BAOren 251. alean. Halanda ze, 2001/01/01ean sartu zan indarrean eta indarrean jarraituko dau harik eta beren beregi aldatu edo indarrik barik itxi arte.